



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque Justicialista

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Prohíbese en todo el territorio provincial, la venta, expendio, suministro, depósito y consumo de “bebidas energizantes” en locales bailables, bares, confiterías de recreación, espectáculos públicos, restaurantes o cualquier otro lugar y/o establecimiento y/o comercio habilitados para el consumo directo de bebidas alcohólicas dentro de su ámbito comercial.

Artículo 2º.- A los fines de la presente ley se entenderá por “bebidas energizantes” aquellas bebidas no alcohólicas definidas en el artículo 1º de la Disposición N° 6611/2000 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Artículo 3º.- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de La Pampa, la comercialización y/o distribución gratuita de “bebidas energizantes” a menores de 18 años de edad.

Artículo 4º.- Los establecimientos que comercialicen “bebidas energizantes” deben exhibir en el interior de sus locales, frente o vidriera, letreros de un tamaño no inferior a 30 centímetros por 20 centímetros colocados en un lugar visible y de fácil lectura, con el siguiente rótulo "El Consumo de bebidas energizantes con alcohol es nocivo para la salud".



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque Justicialista

Artículo 5º.- A los fines de la aplicación del art. 107 bis del Código de Faltas de la Provincia de La Pampa, las “bebidas energizantes” son consideradas euforizantes y elementos nocivos para la salud de los menores de dieciocho (18) años de edad.

Artículo 6º.- Incorpórase al Código de Faltas de la provincia de La Pampa, como inciso 7º del artículo 91 (TITULO V CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA), lo siguiente:

"7) Todo aquel que comercialice y/o distribuya en forma gratuita “bebidas energizantes” en locales bailables, bares, confiterías, de recreación, espectáculos públicos, restaurantes o cualquier otro lugar y/o establecimiento y/o comercio que tenga permitido el consumo directo de bebidas alcohólicas dentro de su ámbito comercial. En caso de que haya depósito de bebidas energizantes se procederá a su inmediato decomiso.”

Artículo 7º.- Determinase como autoridad de aplicación de esta Ley al Ministerio de Salud u organismo que lo reemplace, quien coordinará con los municipios las medidas que faciliten el efectivo cumplimiento de la presente ley en todo el territorio provincial.

Artículo 8º.- Estipúlase que la autoridad de aplicación deberá implementar diversas campañas de difusión audiovisuales que permita a la población comprender la importancia de los efectos negativos sobre la salud y la conducta, que produce el consumo en exceso de las bebidas energizantes o mezcladas con diferentes tipos de bebidas alcohólicas. Para ello deberá informar claramente "NO UTILIZAR EN CASO DE EMBARAZO, LACTANCIA, NI EN NIÑOS"; "CONTENIDO



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque Justicialista

ELEVADO EN CAFEÍNAS, EL CONSUMO CON ALCOHOL Y/O CON OTRAS SUSTANCIAS ES NOCIVO PARA LA SALUD".

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días de publicada en el Boletín Oficial, sin perjuicio de su aplicación desde su promulgación.

Artículo 10.- de forma.-

FUNDAMENTOS

El consumo de bebidas energizantes ligado al consumo de alcohol se ha instalando como práctica habitual en muchos de nuestros/as adolescentes y jóvenes, especialmente en locales bailables y pubs que funcionan en municipios pampeanos,

La peligrosa mezcla de las bebidas alcohólicas y energizantes hace más lento *el proceso de intoxicación y permite que la persona consuma más alcohol del que su organismo puede tolerar normalmente.*

Al respecto, la Secretaría de Prevención, Asistencia de las Adicciones y lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) sostiene que "La ingesta de más de dos latas de bebidas energizantes proporciona una dosis tóxica de cafeína, que provoca una peligrosa estimulación del sistema nervioso y cardiovascular. *La acción estimulante de estas dosis tóxicas de cafeína contrarresta la ebriedad y la somnolencia provocada por el consumo de alcohol, permitiendo continuar con la ingesta hasta llegar*



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque Justicialista

a una peligrosa intoxicación alcohólica y estado de coma.”(Hablemos, 2005:14).

En Francia su comercialización no está autorizada, y en nuestro País las provincias de Chaco, Santa Cruz y Santiago del estero disponen de leyes que prohíben la venta de bebidas energizantes.

🚩 **LEY 6.355**

RESISTENCIA - 3 de Junio de 2009

PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ENERGIZANTES A MENORES DE 18 AÑOS EN EL AMBITO PROVINCIAL.

🚩 **LEY N. 2857**

RIO GALLEGOS - 23 de Marzo de 2006 PROHIBICION DEL EXPENDIO DE "BEBIDAS ENERGIZANTES"

🚩 **LEY 6.768**

SANTIAGO DEL ESTERO - 8 de Noviembre de 2005

DISPONE PROHIBICION DE VENTA DE BEBIDAS ENERGIZANTES EN LOCALES DE ESPARCIMIENTO DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.

* Fuente consultada: Servicio de Informática Jurídica (SAIJ), 02 de septiembre 2009

En un mismo sentido, la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fé dispone de la Ordenanza N° 11.424 (sancionada el 18 de octubre de 2007 y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 25 de enero de 2008).

Por otra parte, de acuerdo con la Disposición 3634/2005 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) se encuadran como suplementos dietarios las bebidas no alcohólicas que tengan en su composición ingredientes tales como taurina, glucuronolactona, cafeína e inositol, acompañados



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque Justicialista

de hidratos de carbono, vitaminas y/o minerales. La citada disposición establece en su artículo 1º los valores máximos que se detallan a continuación:

TAURINA: 400 mg./100ml.

GLUCURONOLACTONA: 250 mg./100ml.

CAFEINA: 20 mg./100ml.

INOSITOL: 20 mg./100 ml."

Cabe destacar que, con anterioridad a la disposición citada, el valor máximo admitido de cafeína era de 35 mg./100ml. Posteriormente, ante la insistente intervención de la SEDRONAR, con la debida fundamentación científica, el valor máximo de cafeína permitido pasó a ser de 20 mg./100ml.

"Las bebidas energizantes, no son gaseosas, como generalmente se las quiere instalar, utilizándolas como saborizante de bebidas como el vodka y la ginebra, y es en esta mezcla, dónde reside el mayor peligro. Se estima que el consumo de energizantes en nuestro país creció en los últimos cinco (5) años aproximadamente quince (15) veces."¹

"... en los considerandos de la Disposición N° 3634/05 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), sobre este tipo de bebidas se aclara que "el uso dado a las llamadas bebidas energizantes al ser consumidas juntamente con bebidas alcohólicas, ha generado en los últimos tiempos preocupación entre Autoridades Sanitarias Nacionales y Provinciales, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, Subsecretaría de Atención a las Adicciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y Asociaciones de Consumidores."

¹ Texto de considerandos de Poryecyo de ordenanza municipal (Santa Rosa).



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque Justicialista

"Que se ha desvirtuado el uso de estos productos y que por ello resulta necesario tomar medidas adicionales al respecto."

"Que hasta tanto se expidan la Comisión Nacional de Alimentos y en su caso el Congreso de la Nación al respecto, **es necesario tomar las medidas necesarias a los efectos de disminuir los riesgos por el mal uso de estos productos con el fin de proteger la salud de la población.**"²

Es por ello que, en el presente proyecto de Ley se limita la prohibición a locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes o cualquier otro lugar de acceso público donde la comercialización y el consumo de alcohol sea habitual, a fin de evitar la mezcla de bebidas energizantes con alcohol. Esto significa que lo que estamos proponiendo no es prohibir la comercialización de las bebidas energizantes, sino delimitarla a los ámbitos adecuados, mediante la facultad constitucional que tiene Estado provincial para proteger la salud de la población.

Por lo tanto, el presente proyecto no colisiona con ningún derecho emanado de la normativa nacional, sino que su finalidad es reglamentar tanto el consumo de bebidas energizantes, como su comercialización, ya que consideramos que El Estado debe priorizar la protección de los/as ciudadanos/as por sobre todo otro tipo de interés individual y/o Empresarial.

² CITADO POR FADEL, PATRICIA SUSANA - PEREYRA, GUILLERMO ANTONIO - BERTONE, ROSANA ANDREA, PROYECTO DE LEY: BEBIDAS ENERGIZANTES O ESTIMULANTES. PROHIBICION DE SU COMERCIALIZACION A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, Expte. 3862-D-2009. Disponible en: <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=3862-D-2009> (lo destacado en negrita nos pertenece).



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque Justicialista

Finalmente, la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. en su Artículo 6º, Párrafo 4º, establece claramente: "Las normas legales y administrativas garantizarán el goce de la libertad personal, el trabajo, la propiedad, la honra y la salud integral de los habitantes."

Como antecedentes legislativos, podemos citar el Proyecto N° 74/09 del Bloque Coalición Cívica, en el cual se solicita al Poder Ejecutivo Provincial la planificación y ejecución de una campaña de difusión orientada a advertir con estrategias y medios, diferenciados y alternativos de comunicación, a adultos, jóvenes y adolescentes sobre el consumo de bebidas energizantes en exceso y su combinación con bebidas alcohólicas; un Proyecto de Ordenanza en el mismo sentido, de la Concejala Guaraglia de Gral. Pico, que fue transformado en resolución, y fue aprobada por el Concejo Deliberante; y el Proyecto del Bloque Justicialista del Concejo Deliberante de la ciudad de Santa Rosa, aún en trámite parlamentario.

Como ha quedado de manifiesto y de acuerdo a la contundencia de las razones expuestas es que pido a los Señores/as Legisladores y Legisladoras que acompañen el presente proyecto de Ley.